

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00059-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 23 de marzo de 2021 que rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante se arriba a la conclusión que la decisión fustigada debe reponerse conforme pasa a motivarse.

El artículo 90 del Código General, dispone los casos en los que la demanda puede ser rechazada, entre ellos, cuando no se subsanan los defectos enrostrados en el auto inadmisorio.

También, dicha normativa, dispone los eventos por los cuales la demanda puede debe ser inadmitida, sin que allí se exija la aportación de los documentos como requisito y/o anexos que establece el Decreto 4747 de 2007 para el estudio de forma y calificación de la demanda ejecutiva.

Al momento de realizar el estudio y calificación del libelo se debe verificar únicamente si se encuentra reunidos o no los requisitos de ley, con el fin de advertir defectos formales para subsanar; sin que la norma procesal, tenga previsto como requisito formal, los anexos exigidos.

Por ello, la causal de inadmisión de la demanda no resulta ajustada a la preceptiva normativa que regula tal proceder, por ende tampoco el rechazo de la

demanda por su no subsanación, circunstancia por la que se repondrá la decisión para en su lugar librar orden de pago en auto separado.

Por sustracción de materia no se hace pronunciamiento frente a la concesión del recurso de apelación, ante la prosperidad de lo cuestionado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

ÚNICO. Reponer el auto de 23 de marzo de 2021 por medio de cual se rechazó la demanda para en su lugar, disponer, en auto separado, el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.